



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: HERY OSWALDO MURILLO CAMPO

RADICACIÓN No. 003-2017-00812-00

AUTO No. 2327

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble (vehículo) objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

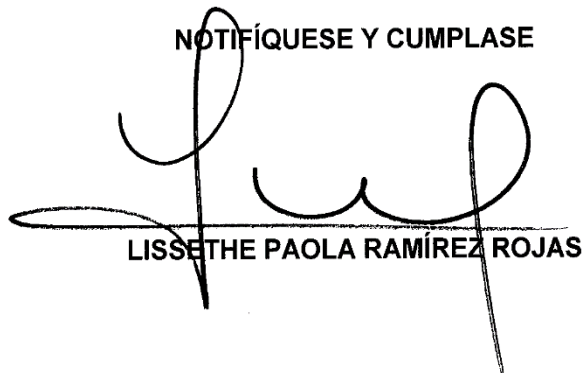
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$26.540.000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente *inmediatamente* a Despacho para resolver conforme a derecho respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LILIANA MORENO LOPEZ
DEMANDADO: GLORIA ESTEFANY BARAHONA OSSA Y OTRO
RADICACIÓN No. 005-2016-00333-00
AUTO No. 2328

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que el bien inmueble objeto de cautela no se encuentra a la fecha debidamente avaluado, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el mandatario judicial del aquí ejecutante, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que de considerarlo pertinente presenten el avalúo correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

TERCERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste la declaración extra juicio allegada por la señora PATRICIA OSSA ROCHA quien actúa como sucesora procesal de la aquí demandada, mediante el cual manifiesta que desconoce la existencia de hijos o herederos del señor Edgar Eduardo Barahona (q.e.p.d).

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ALICIA MURILLO OSPINA
RADICACIÓN No. 005-2019-00686-00
AUTO No. 2329

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 8.103.561 a favor de JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.639.458 en su calidad de Representante Legal de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002576396	09/11/2020	\$ 637.817,00
469030002576397	09/11/2020	\$ 637.817,00
469030002576398	09/11/2020	\$ 637.817,00
469030002576399	09/11/2020	\$ 637.817,00
469030002576400	09/11/2020	\$ 1.275.634,00
469030002576401	09/11/2020	\$ 637.817,00
469030002576402	09/11/2020	\$ 637.817,00
469030002576403	09/11/2020	\$ 501.779,00
469030002588127	01/12/2020	\$ 218.615,00
469030002588128	01/12/2020	\$ 218.615,00
469030002588129	01/12/2020	\$ 218.615,00
469030002588146	01/12/2020	\$ 614.467,00
469030002588152	01/12/2020	\$ 1.228.934,00

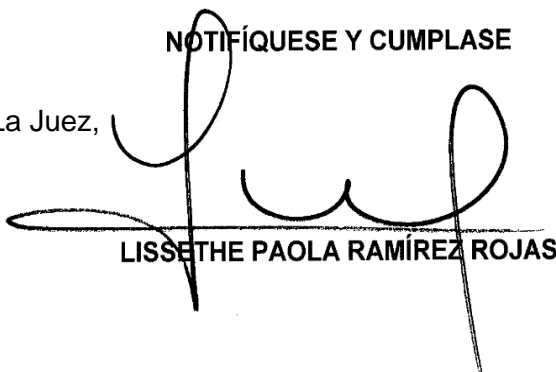
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: SANDRA JANETH TRUJILLO
RADICACIÓN No. 007-2019-00140-00
AUTO No. 2330

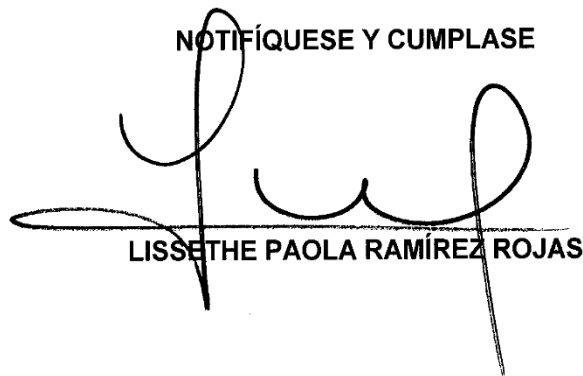
Teniendo en cuenta que el apoderado judicial ejecutante dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto No. 1417 del 21 de abril de 2021, informando los abonos efectuados e indicando su aplicación y el periodo en que se efectuó cada uno respecto a la obligación ejecutada, el Despacho procedió a revisar nuevamente la liquidación de crédito, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 14.698.831,93 hasta el abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: DIANA LORENA MANTILLA GOMEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 008-2019-00382-00
AUTO No. 2331

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: ADELAIDA LOPEZ ESCOBAR Y OTRO
RADICACIÓN No. 010-2015-00203-00
AUTO No. 2332

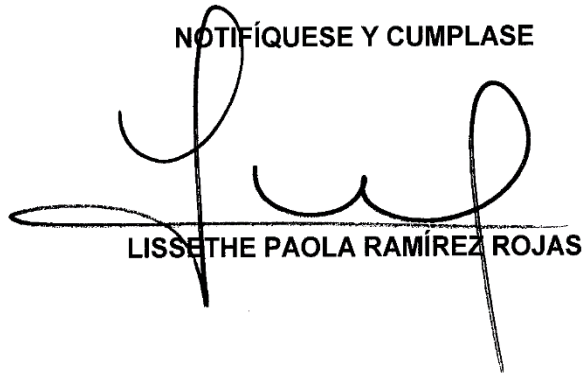
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JOSE EDILBERTO PEDRAZA RIAÑO
RADICACIÓN No. 011-2019-00661-00
AUTO No. 2333

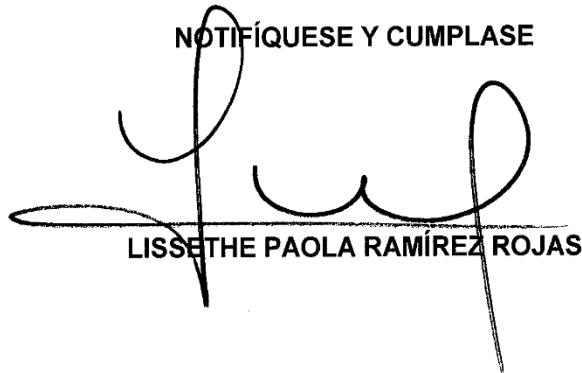
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALMACENES LA 14

DEMANDADO: CI MANUFACTURAS STAGE LTDA Y OTRA

RADICACIÓN No. 013-2017-00331-00

AUTO No. 2334

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Trujillo Vanegas, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es que la entidad aquí demandada en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad peticionaria, además de ello no se acredita al menos sumariamente que el señor Erazo Guzmán ostente actualmente la calidad de Representante legal como lo manifiesta, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado Gustavo Adolfo Trujillo Vanegas como apoderado judicial de la demandada C.I MANUFACTURAS STAGE LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

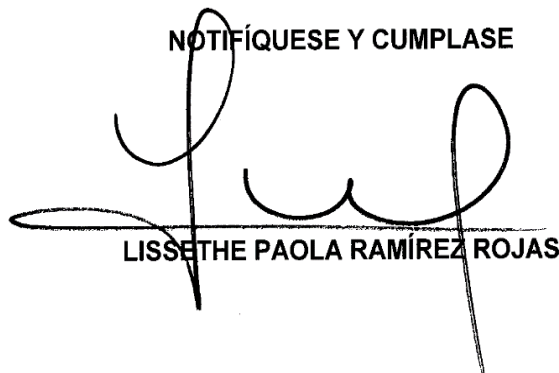
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA DE CALI, a fin de que informe las resultas del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización al cual se acogió la entidad demandada C.I. MANUFACTURAS STAGE S.A.S identificada con Nit.900.131.314-4 en los terminos de la Ley 1116 de 2006.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: SANDRA MARCELA RUIZ MIRA Y OTRO

RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00

AUTO No. 2335

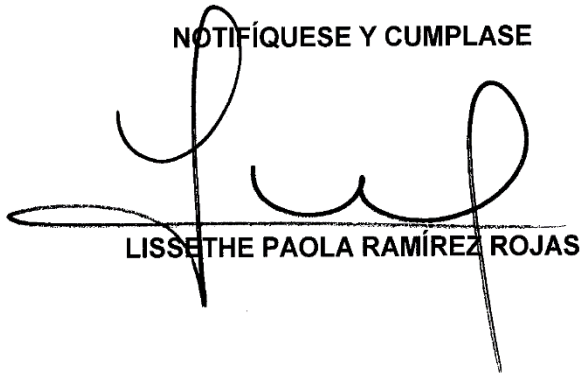
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA

DEMANDADO: JUDITH MORALES ARDILA

RADICACIÓN No. 015-2018-01223-00

AUTO No. 2345

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>.

TERCERO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-267581, a costa de la parte interesada. Librese por secretaria el oficio correspondiente y remítase a la parte actora para su diligenciamiento a través de correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestro a AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien fuera designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la calle 69 No. 7b bis 12 Apto 212 Cali bella III, en el número telefónico 3192460631 o en el correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

QUINTO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada Judith Morales Ardila entregado bajo la custodia de Aury Fernán Diaz Alarcón quien se desempeñó como secuestre designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S	3053664840-3754893	nva@ninovasquezabogados.com	INMUEBLE	M.I 370-267581	15 DE DICIEMBRE DE 2017

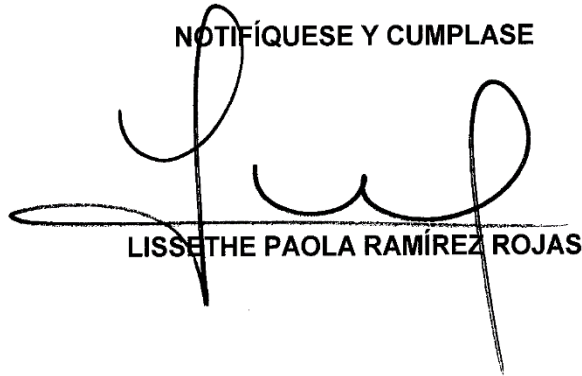


Por secretaría líbrese la comunicación respectiva a la secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el folio 40-41 y 42 contentivo del acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

SEXO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el estado de cuenta allegado por la parte actora, respecto de la obligación aquí ejecutada la cual conforme a lo indicado a febrero de 2021 asciende a la suma de 253.969.331.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: FREDDY ERNESTO BECERRA PEREA
RADICACIÓN No. 015-2019-00438-00
AUTO No. 2336

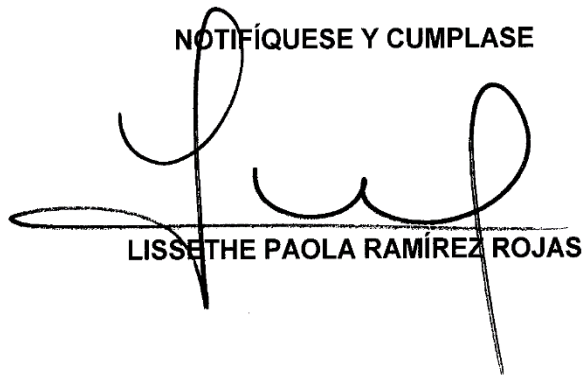
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS PEREZ
DEMANDADO: MYRIAM CANTILLO MONDRAGON Y OTRO
RADICACIÓN No. 020-2003-00986-00
AUTO No. 2337

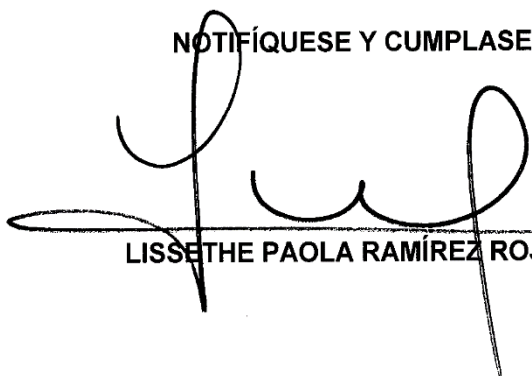
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: TANIA COLLAZOS RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 022-2019-00327-00

AUTO No. 2338

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUCIO DARIO BURBANO VALLEJO
RADICACIÓN No. 023-2019-00176-00
AUTO No. 2342

En atención a las solicitudes allegadas, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por autorizado para los tramites a que haya lugar ante la Oficina de Ejecución, al señor VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.096.236 conforme a lo manifestado por la parte aquí demandante.

SEGUNDO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria los oficios expedidos en cumplimiento del numeral 2° del auto No. 700 del 17 de febrero de 2021, a la parte interesada al correo electrónico secretariageneral@mejiasociadosabogados.com con firma electrónica como corresponde para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: VIVIANA SALDARRIAGA
RADICACIÓN No. 024-2016-00333-00
AUTO No. 2339

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que el bien mueble (vehículo) objeto de cautela no se encuentra a la fecha debidamente secuestrado, y, en consecuencia, se,

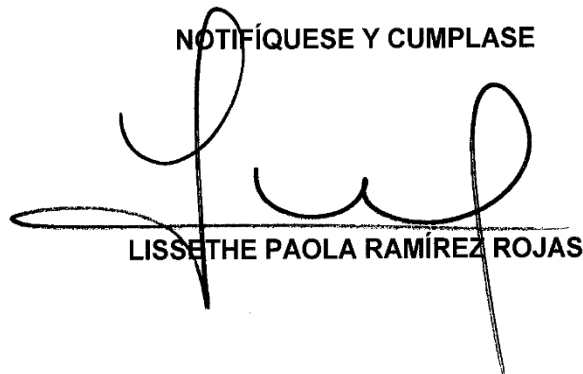
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el mandatario judicial del aquí ejecutante, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que de considerarlo pertinente acrediten al menos sumariamente si ya se llevó a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 05-018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST cesionario

DEMANDADO: MARISOL BRAN MONTEHERMOSO

RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00

AUTO No. 2346

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

DISPONE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien fuera designado mediante proveído del 15 de julio de 2019, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la calle 69 No. 7b bis 12 Apto 212 Cali bella III, en el número telefónico 3192460631 o en el correo electrónico para su notificación aurfernandiaz@gmail.com. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada Marisol Bran Montehermoso entregado bajo la custodia de Aury Fernán Díaz Alarcón quien se desempeñó como secuestre designado mediante proveído del 15 de julio de 2019.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
BETSY INES ARIAS MANOSALVA	3158139968- 3041500	balbet2009@hotmail.com	INMUEBLE	M.I 370-706468	9 DE ABRIL DE 2015

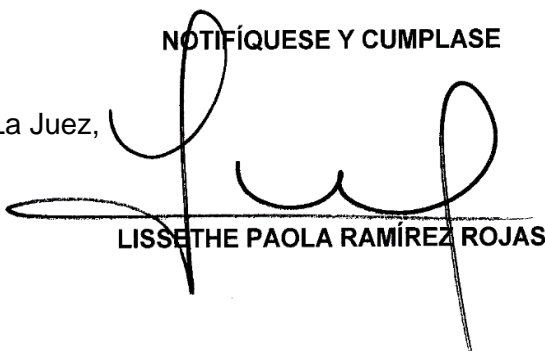
Por secretaría librese la comunicación respectiva a la entidad secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el folio 29 contentivo del acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

TERCERO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo **DILIGENCIA DE ENTREGA MATERIAL** del bien inmueble que ya se encuentra debidamente secuestrado mediante diligencia llevada a cabo el 9 de abril de 2015 a la aquí designado como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, lo anterior, toda vez que AURY FERNAN DIAZ ALARCON y DEYSI CASTAÑO CASTAÑO quienes ostentaban dicha calidad fueron relevados del cargo en su oportunidad.

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión y para ello remítasele al correo electrónico juridicocali@inverst.co. Una vez se materialice la entrega material de los bienes al secuestre, aquél deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARINA MUÑOZ RIVERA
DEMANDADO: OSCAR ALFREDO GARCES MARIN
RADICACIÓN No. 029-2019-00489-00
AUTO No. 2340

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 1422 proferido el 21 de abril del 2021, LUZ MARINA MUÑOZ RIVERA y no ~~LUZ MARINA MUÑOZ~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario
DEMANDADO: LIBIA MOSQUERA MORALES
RADICACIÓN No. 032-2015-00225-00
AUTO No. 2341

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial ejecutante dio cumplimiento a los requerimientos hechos mediante los proveídos inmediatamente anteriores, informando los abonos efectuados e indicando su aplicación y el periodo en que se efectuó cada uno respecto a la obligación ejecutada, el Despacho procedió a revisar nuevamente la liquidación de crédito, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 20.738.371 hasta el mes de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

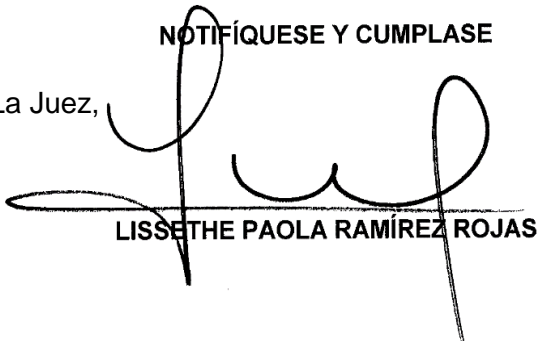
SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese a la mayor brevedad posible la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400303220150022500 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada en la cuenta única.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002447287	13/11/2019	\$ 607.243,00
469030002467469	19/12/2019	\$ 355.182,00
469030002474081	10/01/2020	\$ 415.950,00
469030002486460	10/02/2020	\$ 384.919,00
469030002500293	11/03/2020	\$ 390.093,00
469030002509731	20/04/2020	\$ 345.246,00
469030002515676	08/05/2020	\$ 356.566,00
469030002524497	10/06/2020	\$ 356.566,00
469030002534823	10/07/2020	\$ 138.106,00
469030002543728	12/08/2020	\$ 388.769,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho inmediatamente para proceder de conformidad frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: REINEL GUACA CORDOBA
RADICACIÓN No. 032-2019-00298-00
AUTO No. 2343

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	032-2019-00298-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No.999 01/04/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto interlocutorio No.2830 09/09/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-828561 (folio 88) Dirección: 1) CARRERA 90 1-85 LOMALINDA CONJ. RESIDENC. VIS – VIP – TORRE 2 APARTAMENTO 408
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva Castaño Quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 torre M apto 350 Cañaverales 6 Tel 3158139968
LIQUIDACION DE CREDITO	\$13.704.200.37 – 12 de noviembre de 2019
AVALUO	\$51.094.500
DEMANDADO	REINEL GUACA CORDOBA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14** del mes **JULIO** del año **2021** a las **08:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-828561.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$35.766.150) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$20.437.800).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



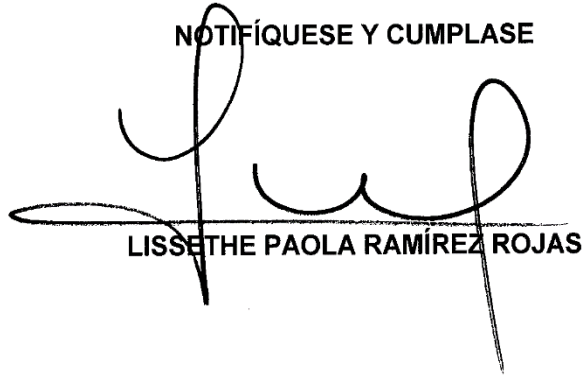
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADIELA CARDONA ARANGO
DEMANDADO: TEDY ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00
AUTO No. 2344

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien fuera designado mediante proveído del 25 de noviembre de 2020, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

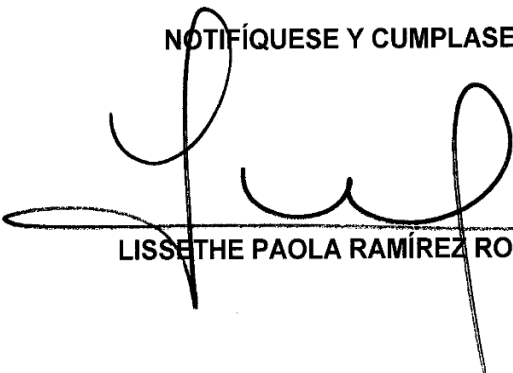
SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre , para que adelante el cobro judicial y demás acciones tendientes hacer efectivo el pago de las sumas de dinero a que fue sancionada la señora MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.447.799 en su calidad de Representante Legal de Video Barra el Cristal como pagador del aquí demandado, conforme al auto S1 No. 2419 del 6 de Noviembre de 2019 debidamente ejecutoriado y en firme. Lo anterior, conforme el inciso 2 del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

SECUESTRE		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA
NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S	3053664840-3754893	nva@ninovasquezabogados.com

El profesional deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su designación o informar a través de los medios institucionales la aceptación o no del cargo; Así mismo, se **FIJA** como gastos la suma de **\$180.000** que correrán por cuenta de la parte interesada. Librese por secretaria la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO